

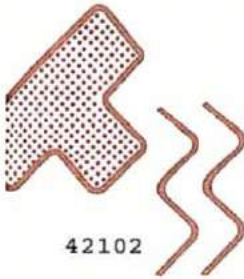


LIC. ROGELIO TALAMANTES BARNOLA

IGUASCALIENTES, AGS.

ESCRITURA No. 42102 VOLUMEN: MDCLXXI.

CONTRATO DE COMPRA VENTA Y EXTINCION PARCIAL EN EJECUCION DE FINES DEL FIDEICOMISO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INTITUCION DE BANCA DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, EL LICENCIADO EDUARDO VILATOBA CHAPA, COMO LA PARTE VENDEDORA Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA, CENTRO DE INVESTIGACION EN GEOGRAFIA Y GEOMATICA INGENIERO JORGE L. TAMAYO A.C. REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL JOSE IGNACIO CHAPELA CASTAÑARES COMO LA PARTE COMPRADORA.



LIC. ROGELIO TALAMANTES BARNOLA



42102

AGUASCALIENTES, AGS.

..... NUMERO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DOS .....  
..... VOLUMEN MDCLXXI .....

. . . En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciséis .....

. . . YO, LICENCIADO ROGELIO TALAMANTES BARNOLA, Notario Público Número Treinta y Tres de los del Estado, hago constar: .....

. . . A. CONTRATO DE COMPRA-VENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL LICENCIADO EDUARDO VILATOBÁ CHAPA, EN ADELANTE "LA VENDEDORA", Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "CENTRO DE INVESTIGACION EN GEOGRAFIA Y GEOMATICA INGENIERO JORGE L. TAMAYO, ASOCIACION CIVIL", DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, SEÑOR JOSE IGNACIO CHAPELA CASTAÑARES, EN ADELANTE "LA COMPRADORA". .....

. . . B. LA EXTINCIÓN PARCIAL EN EJECUCIÓN DE FINES DEL FIDEICOMISO, que otorga NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso denominado "DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES", representado como ha quedado asentado en el apartado A, quien comparece a este acto por instrucciones del Comité Técnico y de Distribución de Fondos del FIDEICOMISO "DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES"; Y .....

. . . C. CLAUSULAS COMUNES; .....

Actos que otorgan los comparecientes y para sus efectos se formalizan al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: .....

..... ANTECEDENTES .....

. . . I.- DEL FIDEICOMISO DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES: .....

. . . 1.- Mediante escritura pública número veinticuatro mil quinientos diecisiete, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, Notario Público Número Ciento Treinta y Dos de la Ciudad de México, Distrito Federal,

!

se hizo constar la ratificación del Contrato de Fideicomiso denominado "CIUDAD INDUSTRIAL DE AGUASCALIENTES", celebrado con fecha trece de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, que otorgaron como Fideicomitentes iniciales el GOBIERNO FEDERAL y el Fideicomiso para el Estudio y Fomento de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales (en lo sucesivo denominado "PARQUES INDUSTRIALES" o "FIDEIN" indistintamente), siendo Fideicomisarios el propio GOBIERNO FEDERAL y el GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES y Fiduciario NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO. ....

. . . 2.- Mediante convenio que consta en documento privado de fecha diez de octubre de mil novecientos setenta y ocho, que fue ratificado mediante escritura pública número veintinueve mil seiscientos noventa y dos, de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, Notario Público Número Ciento Treinta y Dos de la Ciudad de México, Distrito Federal, se incrementó el patrimonio del Fideicomiso denominado "CIUDAD INDUSTRIAL DE AGUASCALIENTES", en virtud de la afectación irrevocable y a título de translación de dominio que realizó el Gobierno Federal de un predio de su propiedad con una superficie de 40-10-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, estipulándose en dicho convenio que FIDEIN sería el órgano asesor, coordinador y supervisor, sin perjuicio de las facultades de la Fiduciaria, para el manejo del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Aguascalientes. ....

. . . 3.- Con fecha tres de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, se celebró el Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso denominado "Ciudad Industrial de Aguascalientes", ratificado en escritura pública número mil ochocientos, volumen LXXVIII, de fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Otto David Granados Corzo, Notario Número Treinta y Nueve del Estado, por el cual el Gobierno del Estado sustituye al Gobierno Federal y al FIDEIN en su carácter de Fideicomitentes; y en el mismo acto el Gobierno Federal otorga su consentimiento para que el Gobierno del Estado lo sustituya



LIC. ROGELIO TALAMANTES BARNOLA

42102

AGUASCALIENTES, AGS.

como Fideicomisario, a partir de la fecha antes señalada, constituyéndose así el Gobierno del estado en titular de los derechos y obligaciones que como Fideicomitente y Fideicomisario correspondieren al Gobierno Federal. ....

. . . 4.- Por escritura pública número mil ochocientos tres, del volumen número LXXV, de fecha veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del Licenciado Gustavo Adolfo Granados Roldán, entonces Notario Público Número Treinta y Nueve del Estado, se otorgó el CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO denominado "CIUDAD INDUSTRIAL DE AGUASCALIENTES", que celebraron, por una parte, en su carácter de Fideicomitente, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES y, por la otra parte, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, como Fiduciaria, y de la cual transcribo textualmente lo siguiente: "...CLAUSULAS... SEGUNDA.- EL PRESENTE FIDEICOMISO SE DENOMINARÁ "DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES" y en el mismo intervienen como: FIDEICOMITENTES: a).- Iniciales "El Gobierno del Estado de Aguascalientes". b).- Por adhesión: Todas aquellas entidades públicas o privadas y los particulares que decidan afectar bienes al fideicomiso con sujeción a las bases establecidas en su contrato constitutivo y en este contrato constitutivo y a los lineamientos que en lo futuro, señale el Comité Técnico y de Distribución de Fondos del Fideicomiso.- INSTITUCION FIDUCIARIA: "Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo". - FIDEICOMISARIO: "El Gobierno del Estado de Aguascalientes"... TERCERA.- Quedan afectos en fideicomiso irrevocable y traslativo de dominio, los inmuebles que en el contrato constitutivo del fideicomiso que aquí se modifica formaron parte del patrimonio original del mismo. Asimismo quedan afectos al propio fideicomiso aquellos inmuebles que inicialmente o mediante nuevas aportaciones ha venido adquiriendo el fideicomiso hasta esta fecha, y los que adquiriera en lo sucesivo... CUARTA.- El patrimonio del fideicomiso estará constituido por: a).- Los terrenos y construcciones que para cumplimiento del fin del fideicomiso, afecten a los fideicomitentes sean estos iniciales y por

adhesión, así como los que haya adquirido o adquiriera el fideicomiso por sí mismo. - b).- Los ingresos que se generen por la venta, arrendamiento y administración de los inmuebles fideicomitidos.- c).- Los créditos que se obtengan para cumplir con los fines del fideicomiso.- d).- Los productos y otros ingresos derivados del cumplimiento del fin del Fideicomiso... QUINTA.- El patrimonio del fideicomiso podrá incrementarse con aportaciones adicionales que se reciban de los fideicomitentes, sean éstos iniciales o por adhesión, o de terceros, en los términos y condiciones que se convengan con ellos, previa autorización del Comité Técnico y de Distribución de Fondos; asimismo, se incrementará dicho patrimonio con los rendimientos de la Inversión de las cantidades que se reciban en efectivo, las cuales deberán conservarse invertidas en valores de estado de renta fija y de fácil realización, mientras no sea necesario aplicarlas a los fines del fideicomiso... SEXTA.- Es fin del presente fideicomiso: a).- La creación en los inmuebles fideicomitidos de desarrollos industriales para el Estado de Aguascalientes. b).- Llevar a cabo en los inmuebles fideicomitidos, por sí o mediante terceros, las obras de urbanización y lotificación que se requieran. c).- Obtener con la garantía de las superficies enajenables; créditos para la realización de las obras de los diversos desarrollos industriales en el Estado de Aguascalientes, en los inmuebles fideicomitidos. d) Realizar las operaciones jurídicas relacionadas con la enajenación, administración y derechos de aprovechamiento de las superficies susceptibles de explotación económica directa de los inmuebles fideicomitidos... NOVENA.- Para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, "La "Fiduciaria" tendrá todas las facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, señaladas en los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Aguascalientes, sin limitación alguna por lo que, podrá ejercitar todas la facultades generales y aun las especiales que, para su ejercicio, requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, informando de su ejercicio por lo menos una vez al mes al Comité Técnico y de Distribución de Fondos... DECIMA SEPTIMA.-



42102

AGUASCALIENTES, AGS.

Los poderes de cualesquier naturaleza otorgados a cualesquier persona para la ejecución y operación del Fideicomiso "Ciudad Industrial de Aguascalientes", se entenderán conferidos para la ejecución y operación del Fideicomiso "Desarrollos Industriales de Aguascalientes", mientras no se revoquen expresamente por su otorgante".

. . . 5.- Mediante escritura pública número diecisiete mil quinientos noventa y nueve, volumen cuatrocientos diecinueve, de fecha once de octubre de dos mil diez, pasada ante la fe del Notario Público treinta y cinco de los del Estado de Aguascalientes, licenciado Fernando Quezada Leos, se protocolizó el convenio modificadorio del contrato de fideicomiso DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES, en el cual se estipuló, entre otras cosas, la ampliación a los fines del Fideicomiso, facultades del H. Comité Técnico y de Distribución de Fondos, así como la forma de administrar el patrimonio, tal y como se desprende del propio documento. ....

. . . 6.- Mediante escritura pública número 42,683 cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y tres, de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Moisés Rodríguez Santillán, Notario Público Número Veintiocho del Estado, se protocolizó el CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE denominado "DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES", número interno 80090 que celebraron, por una parte, el GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, como Fideicomitente, y NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO como Fiduciaria, modificando, entre otras, la cláusula QUINTA adicionando las letras a,b,c,d, y e; se adicionan los incisos e y f de la cláusula NOVENA; se modifica la cláusula DECIMA OCTAVA en su primer párrafo; se adicionan los puntos E Y F de la DECLARACIÓN PRIMERA, se modifica el inciso b y se adiciona el inciso f de la cláusula CUARTA; se modifican los incisos a, c, d y f, y se adicionan los incisos h, i, j y k, y se adiciona y modifica el inciso g de la cláusula SEXTA; se modifican los incisos c, f, g y ñ y se adicionan los incisos r, s, y t, y se adicionan y modifican los incisos d y k de la cláusula OCTAVA; se modifica la cláusula SEGUNDA y se adiciona la cláusula DECIMO QUINTA BIS,

para queda como en ese instrumento se indica y que se tiene aquí por reproducido íntegramente para sus efectos legales. .

Del documento anterior cito a la letra lo siguiente:

"CLAUSULAS.- PRIMERA.- .....SEXTA.- Son fines del fideicomiso:

a) .....g) Realizar las operaciones jurídicas de enajenación, administración, donación y las demás de dominio incluyendo la construcción de fideicomisos, .....OCTAVA.- En cumplimiento del contrato constitutivo del Fideicomiso y este convenio "La Fiduciaria" ..... cuyas facultades serán: a).- .....k).- Autorizar todos los actos jurídicos necesarios de enajenación, administración, donación y las demás de dominio, incluyendo la aportación de recursos.....-".

. . .II.ANTECEDENTE DE PROPIEDAD.....

. . . a) Mediante escritura pública número diecisiete mil setecientos cuatro, del volumen cuatrocientos veintiuno, de fecha veintiséis de noviembre del dos mil once, ante la Fe del Notario Público Número Treinta y Cinco del Estado, licenciado Fernando Quezada Leos, se hizo constar el CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebraron la Sociedad Mercantil denominada "GEMUSA CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Presidente del Consejo de Administración, el señor INGENIERO GERARDO MUÑOZ SANCHEZ, vende AD MESURAM, y NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO actuando como FIDUCIARIA en el FIDEICOMISO DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES, representado en ese acto por su GERENTE GENERAL el doctor ARMANDO JIMENEZ SAN VICENTE, para comprar entre otros el lote DIEZ de la manzana UNO, del Fraccionamiento "TECNOPOLO POCITOS II", del Municipio de AGUASCALIENTES, de este Estado de AGUASCALIENTES, con las siguientes superficies, medidas y colindancias:.....

. . . LOTE DIEZ, con una superficie de MIL CIENTO VEINTITRES METROS TREINTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias:...

. . . AL NORTE.- En 22.00 (veintidós) metros, linda con Circuito Paraíso Norte.....

. . . AL SUR.- En 22.00 (veintidós) metros, linda con lote 11 (once) de la manzana 1 (uno).....

"SUBDIRECCION DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS PUBLICOS.-  
 GCJ/071/16.- Exp. 80090.- NACIONAL FINANCIERA BANCA DE  
 DESARROLLO.- Ciudad de México, a 08 de febrero de 2016.- Lic.  
 Rogelio Talamantes Barnola, Notario Público Número 33 del  
 Estado de Aguascalientes.- P r e s e n t e.- Me permito  
 solicitar hacer constar en el protocolo a su digno cargo, a)  
 Contrato de Compra Venta y b) La Extinción parcial en  
 ejecución de fines del fideicomiso, que otorga Nacional  
 Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca  
 de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso  
 Desarrollos Industriales de Aguascalientes, tomando en  
 consideración lo siguiente: **COMPRADOR:** CENTRO DE INVESTIGACION  
 EN GEOGRAFIA Y GEOMATICA INGENIERO JORGE L. TAMAYO, A.C.-  
**INMUEBLE:** Lo constituye el lote 10 de la manzana 1, del Parque  
 Industrial Tecnopolo Pocitos II, en el Estado de  
 Aguascalientes, con superficie de 1,123.32 m2, con las medidas  
 y colindancias señaladas en la documentación que entregará el  
 apoderado del Fideicomiso.- **VALOR DE LA OPERACIÓN:** El valor  
 del costo por metro cuadrado es de \$450.00 (Cuatrocientos  
 cincuenta pesos 00/100 M.N.) por lo que el monto total de la  
 operación es de \$505,494.00 (Quinientos cinco mil  
 cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).- En el  
 instrumento que le estamos solicitando, deberá indicarse que  
 dichos actos se celebran en base al acuerdo CXII/04/15 tomado  
 en la CXII Reunión Ordinaria del Comité Técnico y de  
 Distribución de Fondos del Fideicomiso, se adjunta copia del  
 acta para pronta referencia.- A la formalización de la  
 escritura comparecerá el Lic. Eduardo Vilatobá Chapa, en su  
 carácter de Apoderado del Fideicomiso, se adjunta copia de sus  
 poderes e identificación.- Una vez que tenga el proyecto de  
 escritura, agradeceré se envíe a las siguientes direcciones de  
 correo electrónico: [Eduardo.vilatoba@aguascalientes.gob.mx](mailto:Eduardo.vilatoba@aguascalientes.gob.mx),  
[melozano@nafin.gob.mx](mailto:melozano@nafin.gob.mx); [reruzc@nafin.gob.mx](mailto:reruzc@nafin.gob.mx) y  
[agutierrez@nafin.gob.mx](mailto:agutierrez@nafin.gob.mx), para su revisión y visto bueno.- Sin  
 otro particular, quedo a sus órdenes y aprovecho para enviarle  
 un cordial saludo.- Atentamente.- Lic. Berenice Martínez  
 Mejía.- Delegada Fiduciaria General.- Una Rúbrica".....  
 ..... D E C L A R A C I O N E S .....



LIC. ROGELIO TALAMANTES BARNOLA

42102

AGUASCALIENTES, AGS.

I.- DECLARA NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES": .....

. . .a. Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, y que, de acuerdo con la misma, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, y demás disposiciones aplicables, cuenta con facultades para actuar como fiduciaria. ....

. . .b. Que el señor LICENCIADO EDUARDO VILATOBÁ CHAPA, cuenta con las facultades para obligarse en términos del presente Contrato, lo cual acredita mediante la escritura pública número 182,025 de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, mismas que no le han sido revocadas ni en forma alguna limitadas .....

. . .c. Que el presente contrato de compra-venta, se otorga de conformidad con el acuerdo del H. Comité Técnico y de Distribución de Fondos del Fideicomiso denominado Desarrollos Industriales de Aguascalientes número CXII/04/15, tomado en la CXII sesión ordinaria de dicho Comité, celebrada el diecisiete de abril de dos mil quince. ....

. . .d. Que los predios materia de la compra-venta se encuentran al corriente del pago de impuestos, derechos y contribuciones y libre de todo gravamen y limitación de dominio. ....

. . .e. Así mismo, la parte vendedora manifiesta que está exenta del pago del Impuesto sobre la Renta que causa esta operación en los términos del Oficio, que no le ha sido revocado, número 361-I-B-2-3141, de fecha dos de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ....

. . .f. Señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]  
[REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] .....

. . . g. Mediante Decreto Número 186 (ciento ochenta y seis), publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 12 (doce) de Marzo del 2012 (dos mil doce), que a la letra dice: " ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo al Artículo 14 (catorce) de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue: Artículo 14.-..... Se exceptúan de la referida autorización y publicación los actos de dominio que ejecuten los fideicomisos públicos paraestatales cuya naturaleza, objeto o finalidad incida directamente en el desarrollo económico, comercial, industrial, científico y tecnológico del Estado de Aguascalientes, de los cuales se informará al Congreso del Estado.- TRANSITORIOS: ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.- ARTICULO SEGUNDO.- como fideicomitente, el Poder Ejecutivo del Estado y las entidades paraestatales no podrán constituir o aportar a los fideicomisos públicos paraestatales bienes de dominio público; en caso de requerirse estos deberán ser previamente desincorporados en términos de Ley.- Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.- Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los seis días del mes de marzo del año dos mil doce.- Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.- Aguascalientes, Ags., a 6 (seis) de marzo del año 2012 (dos mil doce).- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- LA MESA DIRECTIVA.-Dip. Kendor Gregorio Macías Martínez, PRESIDENTE.- Dip. Juan Manuel Gómez Morales, PRIMER SECRETARIO", se encuentra dentro de lo previsto por el presente decreto.....

. . . . . II.- DECLARA "LA COMPRADORA":.....

. . . .a. Ser una persona moral, constituida de conformidad con lo establecido en escritura pública número cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y uno, otorgada con fecha del veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta, ante la Fe del Notario Público Número Ciento Treinta y Cuatro del Distrito Federal, Licenciado Alfonso Roman, se constituyó CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA INGENIERO JORGE L. TAMAYO, ASOCIACION CIVIL; la cual se encuentra inscrita en el Registro



LIC. ROGELIO TALAMANTES BARNOLA

42102

CAJENTES, AGS.

Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real número mil novecientos cincuenta y ocho, el día veinticuatro de Junio de mil novecientos ochenta; y mediante escritura pública número cuarenta y un mil doscientos dieciocho, del libro número seiscientos dieciocho, ante la Fe del Notario Público Número Trece del Distrito Federal, Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, se protocolizó el cambio de denominación social de la sociedad para quedar como "CENTRO DE INVESTIGACION EN GEOGRAFIA Y GEOMATICA INGENIERO JORGE L. TAMAYO, ASOCIACION CIVIL"; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, bajo el folio número 1958 (mil novecientos cincuenta y ocho), el día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y nueve. ....

. . . b. Que el señor C. JOSE IGNACIO CHAPELA CASTAÑARES, cuenta con las facultades suficientes para la celebración de éste contrato, según lo acredita con la misma escritura pública número ciento cuarenta mil setecientos treinta y cinco, del Libro cuatro mil ciento ochenta y tres, otorgada con fecha del tres de marzo del dos mil catorce, ante la Fe del Notario Público Número Ciento Veintinueve del Distrito Federal, Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de su representada, celebrara con fecha treinta y uno de enero del dos mil catorce, de la Sociedad denominada "CENTRO DE INVESTIGACION EN GEOGRAFIA Y GEOMATICA INGENIERO JORGE L. TAMAYO, ASOCIACION CIVIL"; además manifiesta que la personalidad y facultades con las cuales comparece a este acto no le han sido revocadas, ni en forma alguna limitadas. ....

. . . c. Que conoce el estado del predio mencionado en el antecedente III de este instrumento y tiene la intención de adquirirlo para establecer en él un centro de la investigación científica en geografía contemporánea y geomática, por encontrarse conforme con el mismo. ....

. . . d. Que conoce íntegramente el Reglamento Interno de Funcionamiento y Operación del Parque Industrial "TECNOPOLO POCITOS II", del cual le fue proporcionado un ejemplar, estando de acuerdo en cumplirlo en todas y cada una de sus

partes, y que se agrega al apéndice de esta escritura, bajo la letra "D", el cual firmado por la partes forma parte integral del presente contrato.....

. . .e. Que tiene su domicilio en Calle Contoy número 137 (ciento treinta y siete), de la Colonia Lomas de Padierna, Distrito Federal, Código Postal 14240.....

. . . III.- DECLARAN "LAS PARTES":.....

. . . a). Que reconocen la personalidad con que se ostentan y manifiestan que es su voluntad la celebración de este Contrato de compra-venta, y asumen sus consecuencias y obligaciones con plena responsabilidad, consistentes de que en su celebración no ha mediado error, dolo, violencia, lesión, o mala fe, estando plenamente enterados de su contenido y alcances legales con base en lo cual emiten libre y responsablemente su voluntad. ....

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes:.....

.....CAPITULO .....

.....CONTRATO DE COMPRA-VENTA.....

.....C L Á U S U L A S.....

.....OBJETO .....

. . . PRIMERA.- NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES vende a LA SOCIEDAD DENOMINADA "CENTRO DE INVESTIGACION EN GEOGRAFIA Y GEOMATICA INGENIERO JORGE L. TAMAYO, ASOCIACION CIVIL", quién compra el LOTE número 10 (diez) de la manzana número 1 (uno) del PARQUE INDUSTRIAL TECNOPOLO POCITOS II ubicado en el municipio de AGUASCALIENTES, de este Estado de AGUASCALIENTES, cuya superficie del terreno, medidas y colindancias se describen en el antecedente identificado con el numero III del presente instrumento, quedando las partes conformes en que la presente compra-venta se realiza "AD CORPUS".....

.....PRECIO .....

. . SEGUNDA.- "LAS PARTES" establecen como precio total del inmueble objeto del presente contrato, la cantidad de \$505,494.00 (QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), tomando como base la



LIC. ROGELIO TALAMANTES BARNOLA

42102

AGUASCALIENTES, AGS.

cantidad de \$450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por METRO CUADRADO. ....

..... FORMA DE PAGO .....

. . . TERCERA.- El pago se realizará en un plazo máximo de dos días a partir de la firma de la presente escritura y en caso de que no se realice, quedará sin efecto la presente escritura. ....

..... ENTREGA .....

. . . CUARTA.- Al momento de la firma del presente contrato "LA VENDEDORA" otorga la posesión real y material del inmueble objeto de este contrato a "LA COMPRADORA". "LA COMPRADORA" se encuentra conforme en que será el Gobierno del Estado de Aguascalientes, en su carácter de Fideicomitente el único obligado a garantizarle la pacífica posesión de "LA COMPRADORA" respecto del inmueble, así como la inexistencia de vicios ocultos y el saneamiento en caso de evicción, en términos de Ley, liberando a la "VENDEDORA" de cualquier responsabilidad pasada, presente o futura al respecto. ....

..... OBLIGACIONES .....

. . . QUINTA.- A partir de la firma del presente "LA COMPRADORA" se obliga a: ...

. . . a. Pagar al Fideicomiso "Desarrollos Industriales de Aguascalientes" por concepto de gastos de mantenimiento del Parque Industrial en general, es decir de áreas comunes, la cantidad de \$550.43 (QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 43/100 MONEDA NACIONAL), más IVA (Impuesto al Valor Agregado) mensualmente, cantidad que resulta de multiplicar 1,123.32 M2 (MIL CIENTO VEINTITRÉS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS) por la tarifa de \$0.49 (CERO PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL), la cual pagará a partir de la firma del presente contrato dentro de los primeros 15 (quince) días naturales de cada mes, en el entendido de que dicha cuota tendrá un incremento anual a partir del día primero de enero de cada año, y será equivalente al incremento anual contenido en el índice nacional de precios al consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, o el índice que lo sustituya, dichos pagos se harán en el domicilio convencional del Fideicomiso "Desarrollos Industriales de Aguascalientes", ubicado en la Avenida Universidad número Mil

Uno piso siete oficina setecientos dieciséis del Edificio Torre Plaza Bosques fraccionamiento Bosques del Prado, de esta ciudad de Aguascalientes, o bien en el que sea notificado por escrito "AL COMPRADOR" . . . . .

. . . Pagar por el servicio de agua potable "LA COMPRADORA" mensualmente al Fideicomiso "Desarrollos Industriales de Aguascalientes" de acuerdo a la lectura del medidor que éste efectúe, la cantidad de \$27.04 (VEINTISIETE PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL) MÁS I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) incluido por metro cúbico, en el entendido de que de no pagar oportunamente durante 3 (tres) mensualidades seguidas este servicio o de incurrir en alguna irregularidad que impida la debida lectura del medidor, le será reducido dicho servicio; y el importe de las cantidades adeudadas o en su caso estimadas, le causará un interés del 3% (tres por ciento) mensual sobre dicho adeudo, y no le será restablecido en su totalidad el servicio hasta en tanto pague el consumo adeudado, dichos pagos se harán en el domicilio convencional del vendedor, ubicado en la Avenida Universidad número Mil uno piso siete oficina setecientos dieciséis del edificio torre plaza bosques, fraccionamiento Bosques del Prado, de esta ciudad de Aguascalientes. . . . .

. . . El comprador deberá presentar por escrito la solicitud de instalación de la toma del agua al Fideicomiso "Desarrollos Industriales de Aguascalientes" . . . . .

. . . "LA COMPRADORA" se obliga solidariamente al pago de los servicios que en esta cláusula se pactan, con aquellos que ocupen el inmueble objeto de la compra-venta, en virtud del contrato traslativo de uso o posesión de cualquier índole que con ellos celebre o que por cualquier causa hagan uso de dichos servicios. . . . .

. . . De igual manera por el servicio de descarga de aguas residuales, comprometiéndose "EL COMPRADOR" a pagar a el Fideicomiso "Desarrollos Industriales de Aguascalientes" el 80% (ochenta por ciento) de agua potable en metros cúbicos que tuvo durante el mes, al precio de \$4.71 (CUATRO PESOS 71/100 MONEDA NACIONAL) MÁS I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado), por metro cúbico, y el atraso en el pago de estas cuotas le generará a la empresa la obligación de pagar un interés del 3%



42102

AGUASCALIENTES, AGS.

(tres por ciento) sobre los adeudos vencidos, dichos pagos se harán en el domicilio del vendedor, ubicado en la Avenida Universidad número Mil uno piso siete oficina setecientos dieciséis del edificio torre plaza bosques de esta ciudad de Aguascalientes, o bien en el que sea notificado por escrito "AL COMPRADOR". Esta obligación se le hará exigible a "EL COMPRADOR", a partir de que el "Fideicomiso Desarrollos Industriales de Aguascalientes", instale la planta tratadora y "EL COMPRADOR" haga uso de la misma. ....

. . . b. Notificar a "LA VENDEDORA" cualquier evento o circunstancia que perturbe o pueda perturbar la posesión o seguridad del predio. ....

. . . c. Presentar dentro de un plazo no mayor de 3 (tres) meses, contados a partir de la firma del presente contrato, el Proyecto de Construcción para su aprobación por parte del Fideicomiso, quien podrá rescindir este contrato en caso de que el comprador incumpliera con esta obligación, queda notificada y requerida de dicha obligación en este acto en que se suscribe el presente contrato, "LA COMPRADORA" deberá presentar el proyecto en el domicilio de "LA VENDEDORA". ....

. . . d. El plazo máximo para iniciar la construcción de la nave industrial, será de 6 (seis) meses a partir de la fecha de la firma del presente contrato, por lo que queda notificada y requerida en este acto de dicha obligación, en caso de no empezar la obra dentro del plazo establecido, a elección de "LA VENDEDORA" podrá, rescindir el contrato. ....

. . . e. Terminar la construcción de la obra de acuerdo al proyecto y especificaciones autorizadas a que se refiere el inciso c. de la presente cláusula, dentro de un plazo que no excederá de 12 (doce) meses contados a partir de la firma del presente contrato. De no dar cumplimiento a esta disposición, "LA VENDEDORA" podrá rescindir el contrato de compraventa, y el predio objeto del mismo quedará a disposición del Fideicomiso para su venta. ....

. . . f. Dedicar el inmueble, objeto de esta compra-venta, para construir un centro para la investigación científica en geografía contemporánea y geomática. ....

. . . SEXTA.- En ningún caso podrá "LA COMPRADORA": ....

- . . . 1) Dedicar el predio, objeto del presente contrato, a una actividad diferente a la especificada en el inciso f. de la cláusula QUINTA de este contrato, o a una actividad prohibida en el Reglamento que se anexa a este contrato.....
- . . . 2) Subdividir el inmueble en fracciones.....
- . . . 3) Emplear materiales deleznable como adobe en caso de realizar construcciones adicionales o hacer obras de carácter provisional, utilizando madera, lámina, etc.....
- . . . 4) Construir expendios de bebidas embriagantes, casas de juego, lenocinio o de otros usos contrarios a las buenas costumbres o a los fines establecidos en el Reglamento Interno de Funcionamiento y Operación del Parque Industrial "TECNOPOLO POCITOS II".....
- . . . 5) Edificar a una altura que exceda de diez metros sobre el nivel de la banquetta o acera, excepto si "LA VENDEDORA" lo autoriza expresamente y por escrito. ....
- . . . 6) Mantener la vía pública frente a su lote con escombros, basuras y materiales de construcción.....
- . . . 7) Traspasar o ceder los derechos derivados de esta compra-venta, sin autorización escrita de "LAVENDEDORA" quien en todo momento podrá ejercer el derecho de tanto en primer lugar o autorizara la compra venta y recibirá el 5% (cinco por ciento) del valor de la misma.....
- . . . 8) Abstenerse de cumplir con las formalidades establecidas en el Reglamento Interno de Funcionamiento y Operación del PARQUE INDUSTRIAL TECNOPOLO POCITOS II.....
- ..... **SERVICIOS**.....
- . . . SÉPTIMA.- El Fideicomiso "Desarrollos Industriales de Aguascalientes" entregará a "LA COMPRADORA", previa contraprestación establecida en la cláusula QUINTA inciso a), el Lote 10 (diez) de la manzana 1 (uno) del PARQUE INDUSTRIAL TECNOPOLO POCITOS II, objeto de esta compra-venta con los siguientes servicios:.....
- . . . 1.- Canalización Telefónica.....
- . . . 2.- Red de Energía Eléctrica a 75 kvas, si la parte compradora requiere de una mayor capacidad de energía, deberá contratarla directamente ante la Comisión Federal de Electricidad.....
- . . . 3.- Red de Alumbrado.....



42102

AGUASCALIENTES, AGS.

- . . . 4.- Drenaje Pluvial ..
- . . . 5.- Red de Agua Potable. ....
- . . . 6.- Guarniciones de Concreto .....
- . . . 7.- Calles con Carpeta Asfáltica .....

.....INCUMPLIMIENTO .....

. . . OCTAVA.- La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato por parte de "LA COMPRADORA", traerá como consecuencia la rescisión del contrato, debiendo "LA COMPRADORA" devolver a "LA VENDEDORA" la posesión de los terrenos vendidos con sus accesorios, mejoras o construcciones estableciéndose además por concepto de indemnización a cargo de "LA COMPRADORA", una cantidad equivalente al 20% del precio total de venta acordado en el presente contrato, una vez cubierta dicha indemnización, "LA VENDEDORA" devolverá a "LA COMPRADORA" la suma pagada con motivo de la compraventa. . .

.....CAPÍTULO SEGUNDO .....

EXTINCIÓN PARCIAL DEL FIDEICOMISO "DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES" .....

. . . ÚNICA.- En virtud de la transmisión de propiedad que se ha hecho constar en el capítulo que antecede, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso denominado "DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES", representado en este acto por su Apoderado el Licenciado EDUARDO VILATOBÁ CHAPA, quien comparece a este acto por instrucciones del Comité Técnico y de Distribución de Fondos del "FIDEICOMISO DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES"; extingue parcialmente dicho fideicomiso por lo que se refiere al inmueble objeto de la compraventa que se consigna en este instrumento. ....

..... CAPÍTULO TERCERO .....

..... CLAÚSULAS COMUNES .....

- . . . PRIMERA.- Los gastos impuestos, derechos, erogaciones y honorarios que con motivo de la presente escritura se causen o devenguen, serán por cuenta del "LA COMPRADORA". . . . .
- . . . SEGUNDA.- Para la resolución de cualquier controversia que surja respecto de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y

competencia de los tribunales de ésta Ciudad Capital, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.....

..... P E R S O N A L I D A D .....

. . . 1.- El señor LICENCIADO EDUARDO VILATOBÁ CHAPA, acredita su calidad de Apoderado, las facultades con que comparece y la existencia legal de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, actualmente SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, como Fiduciaria, con los siguientes documentos: ....

. . . a).-ESCRITURA CONSTITUTIVA.- "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA actualmente SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, quedó constituida de acuerdo con la Ley de su creación de fecha veintiocho de abril de mil novecientos treinta y cuatro, mediante escritura número trece mil seiscientos setenta y dos, otorgada el día treinta de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, ante el Licenciado Carlos Garcíadiego, Titular de la Notaría número cuarenta y uno de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esa Capital, en el libro tercero, volumen noventa y uno, a fojas cincuenta y nueve y bajo el número ciento treinta y cinco.....

. . . b).-LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIOS PUBLICO DE BANCA Y CREDITO.- En el Diario Oficial de la Federación del catorce de enero de mil novecientos ochenta y cinco, se publicó la Ley Reglamentaria del Servicios Público de Banca y Crédito, de la cual copio en lo conducente lo que sigue: "...- Art.1°.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los términos en que el Estado presente el servicios público de Banca y Crédito; las características de las instituciones a través de las cuales lo hace; su organización; su funcionamiento en apoyo de las políticas de desarrollo nacional; las actividades y Operaciones que puedan realizar, y las garantías que protegen los intereses del público.- Art. 2°.- El servicios público de Banca y Crédito será prestado exclusivamente por Instituciones de Crédito, en los términos de la presente Ley. Las Sociedades Nacionales de Crédito serán: I.- Instituciones de banca múltiple; y II.- Instituciones de Banca de desarrollo.- ...- TRANSITORIOS.- ... - ARTICULO NOVENO.- El Ejecutivo Federal en un plazo de 180



SCAJENTES, AGS.

días naturales, a partir de la vigencia de esta Ley, expedirá los decretos mediante los cuales se transformarán las Instituciones Nacionales de Crédito, de sociedades Anónimas en Sociedades Nacionales de Crédito, como Instituciones de Banca de Desarrollo.- Los decretos que expida el Ejecutivo Federal se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y se inscribirán en el Registro Público de Comercio debiendo especificar la fecha en que se producirá la transformación de la sociedad de que se trata, para todos los efectos legales...- Al producirse las transformación, quedan reformadas las Leyes Orgánicas respectivas, incluyendo la Ley General de Crédito Rural, en aquellos artículos que se señale que las Instituciones Nacionales de Crédito son sociedades anónimas y aquellas otras que determinan que el capital estará representado por acciones, y las autoriza a emitirlas...".....

. . . c).-TRANSFORMACION.- Mediante decreto del Presidente de la República, de fecha diez de Julio de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha doce del mismo mes y año, se decretó la transformación de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA en SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO. De dicho decreto copio en lo conducente lo que sigue: "...- DECRETO.- ARTICULO 1º.- Se decreta la transformación de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA en SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.- De dicho decreto copio en lo conducente lo que sigue: "...- DECRETO.- ARTICULO 1º.- Se decreta la transformación de "NACIONAL FINANCIERA",SOCIEDAD ANONIMA en NACIONAL FINANCIERO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, la cual conserva su misma personalidad jurídica y patrimonio propios...- TRANSITORIOS ARTICULO PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor el día 31 de julio de 1985.- ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º. y 8º. de este decreto se entienden referidas a NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO, las inscripciones y anotaciones marginales de cualquier naturaleza efectuadas en los Registro Públicos de la Propiedad y del comercio, así como en cualquier otro registro del país o del extranjero,

relativas a NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA respecto de inmuebles, muebles, marcas, todo tipo de contratos, convenios, comisiones de carácter mercantil y cualquiera otras.- Asimismo, corresponde a NACIONAL DE BANCA DE DESARROLLO las acciones excepciones, defensas y recursos de cualquier naturaleza deducidos de los juicios o procedimientos administrativos en los que NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA sea parte con anterioridad a la fecha en que surta efectos su transformación.- Los poderes, mandatos y representaciones otorgadas y las facultades concedidas por la sociedad que se transforma, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente.- ... "....

- El Decreto de referencia quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número ochenta y un mil trescientos cuarenta y uno.--

. . .d).-LEY ORGANICA.- En el diario oficial de la federación de veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, se publicó la actual ley orgánica de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, de la cual copio en lo conducente lo que sigue: ....- DENOMINACION, OBJETO y DOMICILIO.- Artículo 1°. - La presente ley rige a "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, con personalidad jurídica y patrimonio propios.- Artículo 2°. - "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, tendrá por objeto promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país, la operación y funcionamiento de la institución se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios, para alcanzar dentro del sector industrial los objetivos de carácter general señalados en el Artículo 3°. de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.- Artículo 3°.- El domicilio de la sociedad será el que dentro de territorio nacional, determine su reglamento orgánico.-. - Artículo 4°.- La duración de la sociedad será indefinida...- Artículo 11.- En los contratos de fideicomiso que celebre la sociedad, ésta podrá actuar en el mismo negocio como fiduciaria y como fideicomisaria y realizar



LIC. ROGELIO TALAMANTES BARNOLA

42102

SCALIENTES, AGS.

Operaciones con la propia sociedad en el cumplimiento de fideicomisos con excepción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 348 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y al inciso A de la fracción XVIII del artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito ... .- Capítulo Cuarto.- Administración y Vigilancia.-

ARTICULO 16.- La Administración de la Sociedad, estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia.- ... ARTICULO 20.- El Consejo dirigirá a la Sociedad en los términos de lo previsto

en el artículo veinte y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.- El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las Operaciones inherentes al objeto de la sociedad.- los acuerdos que en su caso dicte respecto de las Operaciones previstas en las fracciones VI del artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, deberán considerar la propuesta al Director General.- ... .- TRANSITORIOS.- ARTICULO TERCERO.- Las autorizaciones, poderes, mandatos y demás actos jurídicos y medidas administrativas otorgados, dictados o celebrados con fundamentos en la ley que se abroga, continuarán en vigor hasta en un tanto no sean revocados o modificados por los órganos o autoridades competentes.- ....".

... e).-REGLAMENTO ORGANICO.- Con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno el Secretario de Hacienda y Crédito Público, expidió el nuevo Reglamento Orgánico de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITIO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, con fecha dos de abril de mil novecientos noventa y uno. De dicho reglamento, copio en lo conducente lo que sigue: "... Art. 1°.- "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, Institución de Banca de Desarrollo, está constituida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y a su propia Ley Orgánica con personalidad jurídica y patrimonio propio ... Artículo 5°.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de México, Distrito Federal, ...- ARTICULO 19°.- El Consejo Directivo designará a su secretario y prosecretario o en su caso el prosecretario el consejo Directivo levantará las actas de sesiones, las que se

... e).-REGLAMENTO ORGANICO.- Con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno el Secretario de Hacienda y Crédito Público, expidió el nuevo Reglamento Orgánico de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITIO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, con fecha dos de abril de mil novecientos noventa y uno. De dicho reglamento, copio en lo conducente lo que sigue: "... Art. 1°.- "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, Institución de Banca de Desarrollo, está constituida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y a su propia Ley Orgánica con personalidad jurídica y patrimonio propio ... Artículo 5°.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de México, Distrito Federal, ...- ARTICULO 19°.- El Consejo Directivo designará a su secretario y prosecretario o en su caso el prosecretario el consejo Directivo levantará las actas de sesiones, las que se

... e).-REGLAMENTO ORGANICO.- Con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno el Secretario de Hacienda y Crédito Público, expidió el nuevo Reglamento Orgánico de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITIO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, con fecha dos de abril de mil novecientos noventa y uno. De dicho reglamento, copio en lo conducente lo que sigue: "... Art. 1°.- "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, Institución de Banca de Desarrollo, está constituida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y a su propia Ley Orgánica con personalidad jurídica y patrimonio propio ... Artículo 5°.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de México, Distrito Federal, ...- ARTICULO 19°.- El Consejo Directivo designará a su secretario y prosecretario o en su caso el prosecretario el consejo Directivo levantará las actas de sesiones, las que se

... e).-REGLAMENTO ORGANICO.- Con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno el Secretario de Hacienda y Crédito Público, expidió el nuevo Reglamento Orgánico de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITIO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, con fecha dos de abril de mil novecientos noventa y uno. De dicho reglamento, copio en lo conducente lo que sigue: "... Art. 1°.- "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, Institución de Banca de Desarrollo, está constituida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y a su propia Ley Orgánica con personalidad jurídica y patrimonio propio ... Artículo 5°.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de México, Distrito Federal, ...- ARTICULO 19°.- El Consejo Directivo designará a su secretario y prosecretario o en su caso el prosecretario el consejo Directivo levantará las actas de sesiones, las que se

... e).-REGLAMENTO ORGANICO.- Con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno el Secretario de Hacienda y Crédito Público, expidió el nuevo Reglamento Orgánico de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITIO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, con fecha dos de abril de mil novecientos noventa y uno. De dicho reglamento, copio en lo conducente lo que sigue: "... Art. 1°.- "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, Institución de Banca de Desarrollo, está constituida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y a su propia Ley Orgánica con personalidad jurídica y patrimonio propio ... Artículo 5°.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de México, Distrito Federal, ...- ARTICULO 19°.- El Consejo Directivo designará a su secretario y prosecretario o en su caso el prosecretario el consejo Directivo levantará las actas de sesiones, las que se

... e).-REGLAMENTO ORGANICO.- Con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno el Secretario de Hacienda y Crédito Público, expidió el nuevo Reglamento Orgánico de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITIO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, con fecha dos de abril de mil novecientos noventa y uno. De dicho reglamento, copio en lo conducente lo que sigue: "... Art. 1°.- "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, Institución de Banca de Desarrollo, está constituida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y a su propia Ley Orgánica con personalidad jurídica y patrimonio propio ... Artículo 5°.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de México, Distrito Federal, ...- ARTICULO 19°.- El Consejo Directivo designará a su secretario y prosecretario o en su caso el prosecretario el consejo Directivo levantará las actas de sesiones, las que se

... e).-REGLAMENTO ORGANICO.- Con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno el Secretario de Hacienda y Crédito Público, expidió el nuevo Reglamento Orgánico de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITIO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, con fecha dos de abril de mil novecientos noventa y uno. De dicho reglamento, copio en lo conducente lo que sigue: "... Art. 1°.- "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, Institución de Banca de Desarrollo, está constituida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y a su propia Ley Orgánica con personalidad jurídica y patrimonio propio ... Artículo 5°.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de México, Distrito Federal, ...- ARTICULO 19°.- El Consejo Directivo designará a su secretario y prosecretario o en su caso el prosecretario el consejo Directivo levantará las actas de sesiones, las que se

... e).-REGLAMENTO ORGANICO.- Con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno el Secretario de Hacienda y Crédito Público, expidió el nuevo Reglamento Orgánico de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITIO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, con fecha dos de abril de mil novecientos noventa y uno. De dicho reglamento, copio en lo conducente lo que sigue: "... Art. 1°.- "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, Institución de Banca de Desarrollo, está constituida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y a su propia Ley Orgánica con personalidad jurídica y patrimonio propio ... Artículo 5°.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de México, Distrito Federal, ...- ARTICULO 19°.- El Consejo Directivo designará a su secretario y prosecretario o en su caso el prosecretario el consejo Directivo levantará las actas de sesiones, las que se

... e).-REGLAMENTO ORGANICO.- Con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno el Secretario de Hacienda y Crédito Público, expidió el nuevo Reglamento Orgánico de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITIO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, con fecha dos de abril de mil novecientos noventa y uno. De dicho reglamento, copio en lo conducente lo que sigue: "... Art. 1°.- "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, Institución de Banca de Desarrollo, está constituida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y a su propia Ley Orgánica con personalidad jurídica y patrimonio propio ... Artículo 5°.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de México, Distrito Federal, ...- ARTICULO 19°.- El Consejo Directivo designará a su secretario y prosecretario o en su caso el prosecretario el consejo Directivo levantará las actas de sesiones, las que se

asentarán en el libro de actas que para tal efecto se lleve y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario, o el prosecretario.- asimismo, autorizará las copias de dichas actas, suscribirá los citatorios respectivos y expedirá las certificaciones que corresponda.-...".

. . . f).-LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.- En el Diario Oficial de la Federación, de fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventa, se publicó la Ley de Instituciones de Crédito, que abrogó la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. De dicha Ley, copio en lo conducente lo que sigue: "...- ART.- 1°.- La presente Ley tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito; la organización y funcionamiento de las Instituciones de Crédito; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar; su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público; y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.- ART.- 2°.- El servicios de banca y crédito solo podrá presentarse por Instituciones de crédito, que podrá ser: I.- Instituciones de banca múltiple, y II Instituciones de Banca de Desarrollo... - ART.- 3°.- Las Instituciones de Banca de Desarrollo son entidades de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes Leyes Orgánicas y de esta Ley.-. - ART.40.- La administración de las Instituciones de Banca de Desarrollo estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General, en los términos de sus propias leyes orgánicas.- ....- ART 46.- las instituciones de crédito solo podrán realizar las operaciones siguientes: ...-XV.- Practicar las operaciones de Fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones.- ...- ART. 80.- En las operaciones que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley. Las instituciones desempeñarán su cometido y ejercerán sus facultades por medio de sus delegados fiduciarios.- La institución responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el Fideicomiso, mandato o comisión, o a



42102

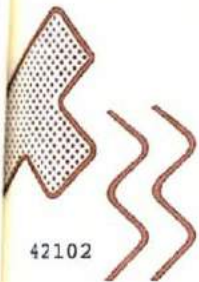
AGUASCALIENTES, AGS.

la Ley; en el acto constitutivo del Fideicomiso o en sus reformas, se podrá prever la formación de un Comité Técnico, dar las reglas para su funcionamiento y fijar sus facultades. Cuando la institución de crédito obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos de este comité, estará libre de toda responsabilidad.- ...- ART.- 90.- Para acreditar la personalidad y facultades de los funcionarios de las Instituciones de Crédito, incluyendo a los Delegados Fiduciarios, bastará exhibir una certificación de su nombramiento, expedida por el Secretario o Prosecretario del Consejo de Administración o Consejo Directivo.- Los poderes que otorguen las instituciones de crédito no requerirán otras inserciones que las relativas al acuerdo del Consejo de Administración o del Consejo Directivo, según corresponda, que haya autorizado su otorgamiento, a las facultades que en los estatutos sociales o en sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos orgánicos se concedan al mismo consejo y a la comprobación del nombramiento de los consejeros.- Se entenderá que los poderes conferidos de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común, y para toda la República en materia federal, comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, aún cuando no se mencione expresamente dicha facultad. Los nombramientos de los funcionarios Bancarios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa ratificación de firmas, ante fedatario público, del documentos auténtico en que conste el nombramiento respectivo.- Los nombramientos de secretario y prosecretario del Consejo de Administración o Consejo Directivo, deberán protocolizarse ante Notario Público y ser inscritos en el Registro Público de Comercio.-...".

. . . g).- De conformidad al Decreto número 186 (ciento ochenta y seis), de fecha primero de marzo del dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionó un párrafo al Artículo 14 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, para quedar de la siguiente forma: "Artículo 14.- .... Se exceptúan de la referida autorización los actos de dominio que ejecuten los

fideicomisos públicos paraestatales cuya naturaleza, objeto o finalidad incida directamente en el desarrollo económico, comercial, industrial, científico y tecnológico del estado de Aguascalientes, de los cuales se informará al Congreso del Estado. ...."

. . . h).-PODER.-Mediante escritura pública número ciento ochenta y dos mil veinticinco, del libro número cuatro mil cuatrocientos dos, de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público Número Ciento Cincuenta y Uno, de la Ciudad de México, Distrito Federal, se hizo constar el PODER GENERAL LIMITADO Y EL PODER ESPECIAL que otorgó "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso denominado "DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES", representada por el Maestro DIEGO ALBERTO CERVANTES VILLEGAS, confiere a favor del Licenciado EDUARDO VILATOBÁ CHAPA, en su carácter de Director General del citado Fideicomiso, instrumento del cual a la letra transcribo lo conducente: ".... CLÁUSULAS.- PRIMERA.-"NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso denominado "DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES", a través de su expresado representante, confiere a favor del Licenciado EDUARDO VILATOBÁ CHAPA, en su carácter de Director General del citado Fideicomiso, los siguientes poderes y facultades, con la limitación que se precisa: A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieren de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes.- De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado tendrá entre otras facultades las



LIC. ROGELIO TALAMANTES BARNOLA



42102

REQUERENTES, AGS.

siguientes: a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya fueren Federales, Estatales, Municipales, aun tratándose de Conciliación y de los negocios que se le ofrezcan. b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión. c).- Recusar. d).- Transigir. e).- Articular y absolver posiciones.- f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. g).- Promover el juicio de amparo. h).- Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie. i).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. j).- Otorgar el perdón cuando proceda. k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo. l).- Comparecer ante autoridades fiscales. m).- Hacer y recibir pagos. n).- Someter los asuntos contenciosos de la mandante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. ñ).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras de remate.....  
B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, ....  
C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como de su correlativo del Código Civil Federal.-D).- PODER PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- E).- PODER ESPECIAL pero tan amplio como en derecho proceda, única y exclusivamente para suscribir los contratos de compraventa respecto de los terrenos que se encuentren dentro del patrimonio del fideicomiso, dicha facultad deberá ejercerse previa autorización del Comité Técnico y de acuerdo a los términos y modalidades que dicho órgano colegiado establezca. Así mismo, para proceder a la formalización del acto en particular, el apoderado deberá obtener la correspondiente instrucción de la Fiduciaria dirigida al Notario Público, la cual se deberá agregar al

instrumento público del que se trate.-**SEGUNDA.- LIMITACIÓN:** El apoderado sólo podrá ejercer los poderes que le han sido conferidos en relación con los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del fideicomiso denominado "**DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**".- **TERCERA.-** De conformidad con el Artículo dos mil quinientos sesenta y nueve del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades de la República Mexicana, el apoderado estará obligado a rendir cuentas de su gestión cuando el poderdante se lo requiera.- **CUARTA.-** El poder conferido mediante este instrumento, se otorga de conformidad con el acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso relacionado en el antecedente dos romano de esta escritura.-**QUINTA.-** El compareciente solicita al suscrito notario presente al Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el testimonio de esta escritura para la inscripción de los poderes contenidos en la misma en los términos de la fracción VII (siete romano) del artículo veintiuno del Código de Comercio ...." .....

2.- El señor **JOSE IGNACIO CHAPELA CASTAÑARES**, acredita su personalidad y la legal existencia de su representada con los siguientes documentos:.....

. . . a) Mediante escritura pública número cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta, ante la Fe del Notario Público Número Ciento Treinta y Cuatro del Distrito Federal, Licenciado Alfonso Román, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Folio de Personas Morales número mil novecientos cincuenta y ocho, con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta, se constituyó **CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA INGENIERO JORGE L. TAMAYO, ASOCIACION CIVIL**, con domicilio en **MÉXICO, DISTRITO FEDERAL**, duración de **VEINTICINCO AÑOS**, con un patrimonio de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL** (actualmente **CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL**), con el objeto social señalado en dicho instrumento y con cláusula de exclusión de extranjeros.....

. . . b) Mediante escritura pública número cuarenta y un mil doscientos dieciocho de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la Fe del Notario



42102

SRJENTES, AGS.

Público Número Trece del Distrito Federal, Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, inscrita en el citado Registro Público, bajo el folio de personas morales mil novecientos cincuenta y ocho, se hizo constar la Protocolización de las Actas de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados de "CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA INGENIERO JORGE L. TAMAYO", ASOCIACION CIVIL, ambas de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, por la que previo permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores número cero nueve millones ochocientos mil trescientos ochenta y seis, con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se hizo constar el cambio de denominación de "CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA INGENIERO JORGE L. TAMAYO", ASOCIACION CIVIL por "CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE GEOGRAFIA Y GEOMATICA INGENIERO JORGE L. TAMAYO" ASOCIACION CIVIL, y la reforma total de los Estatutos.....

. . . c) Mediante escritura pública número cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho de fecha ocho de agosto del dos mil, otorgada ante la Fe del Licenciado Ramón Aguilera Soto, titular de la Notaría Pública Número Ciento Dieciocho del Distrito Federal, inscrita en el citado Registro Público y folio de personas morales número mil novecientos cincuenta y ocho, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados del "CENTRO DE INVESTIGACION EN GEOGRAFIA Y GEOMATICA ING. JORGE L. TAMAYO", ASOCIACION CIVIL, celebrara con fecha treinta y uno de marzo del dos mil, en la que se hizo constar la REFORMA TOTAL DE SUS ESTATUTOS SOCIALES.....

. . . d) Mediante escritura pública número ciento quince mil trescientos cuarenta y dos, de fecha dieciocho de marzo del dos mil cuatro, otorgada ante la Fe del Notario Público Número Ciento Veintinueve del Distrito Federal, Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados del "CENTRO DE INVESTIGACION DE GEOGRAFIA Y GEOMATICA ING. JORGE L. TAMAYO, ASOCIACION CIVIL, celebrada con fecha doce de noviembre del dos mil tres, en la que se hizo constar la ADECUACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y LA APROBACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN, ....- ORDEN DEL DÍA.- 4.- Presentación en su caso aprobación de la (así)



JASCAUENTE  
domi

adecuación del Instrumento Jurídico de Creación a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología.- ESTATUTOS.- ...- ARTICULO 5.- La duración de la Asociación, será indefinida.- CAPITULO II.- DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES.- ARTICULO 6.- El objeto de la Asociación será: I.- Realizar actividades de investigación básica y aplicación de las áreas de ciencias geográficas y geomáticas y disciplinas afines de las ciencias exactas, naturales y sociales, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales del país y al avance de la ciencia;- II.- Promover y apoyar a instituciones públicas o privadas que tengan por objeto realizar estudios e investigaciones relacionadas con cualquiera de los campos antes mencionados;- III.- Formular, ejecutar e impartir programas para estudios de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y estancias posdoctorales, así como cursos de actualización y especialización de personal en actividades relacionadas con el objeto del centro:- CAPITULO III.- DEL CONSEJO DIRECTIVO.- ...- ARTICULO 36.- El Director General de la Asociación, además de las facultades y obligaciones establecidas por el Artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:- I.- Dirigir, programar, conducir y evaluar las acciones que la Asociación deba realizar para el debido cumplimiento de su objeto, de conformidad con el presente instrumento y en concordancia con lo dispuesto por la ley de Ciencia y Tecnología;- II.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto de la Asociación;- III.- Suscribir, avalar y negociar títulos de crédito, previa autorización del Consejo Directivo;- IV. Formular denuncias y querellas, así como otorgar el perdón en los términos de la Ley;- V. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo.- VI. Conferir poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio de éstas, inclusive las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;- VII. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones en materia judicial;- VIII.- Delegar en los funcionarios de la Asociación las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;- IX.- Administrar y representar legalmente a la Asociación, con facultades de

requ  
resp  
autc  
desi  
ampa  
reg.  
XII  
Pres  
pres  
que  
de  
reg.  
Con:  
reg  
del  
pre.  
Fed  
dem  
.  
set  
mil  
Vei  
y A  
Gen  
DE  
cel  
que  
LOS  
.  
sei  
mil  
Vei  
y ?  
Ger  
EN  
ce:  
en  
VE:



LIC. ROGELIO TALAMANTES BARNOLA



42102

e dar  
ia y  
de la  
TO Y  
: I.-  
e las  
fines  
hacia  
del  
ar a  
lizar  
los  
artir  
ría,  
de  
lades  
DEL  
le la  
idas  
ades  
mar,  
izar  
el  
la  
ase  
n;-  
via  
y  
la  
del  
es  
de  
la  
I.  
en  
la  
n  
y  
e  
8

MUSCULIENES, AGS.

dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquéllas que requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio respecto de activos de la Asociación, se requerirá la autorización previa del Consejo Directivo; X. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;- XI. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos y acuerdos aprobados por el Consejo Directivo;- XII.- Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo; XIII.- Presentar al Consejo Directivo los proyectos, programas, presupuestos, informes y estados financieros del organismo y los que específicamente le solicite;- XIV.- Ejercer el presupuesto de la Asociación con sujeción de las disposiciones legales, reglamentarias y Administrativas Aplicables; XV. Presentar al Consejo Directivo, proyectos de normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general; ...XXXIX.- Las demás que le delegue o confiera el Consejo Directivo, las que señale el presente instrumento, el Estatuto Orgánico del Centro, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables..." ..

. . . e) Mediante escritura pública número ciento veintiún mil setecientos sesenta y siete, de fecha quince de marzo del dos mil seis, ante la Fe del Notario Público Número Ciento Veintinueve del Distrito Federal, Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados del CENTRO DE INVESTIGACION DE GEOGRAFIA Y GEOMATICA ING. JORGE L. TAMAYO, ASOCIACION CIVIL, celebrara con fecha del quince de abril del dos mil cinco, en la que se hizo contar la REFORMA DEL ARTICULO TRIGESIMO CUATRO DE LOS ESTAUTOS SOCIALES. ....

. . . f) Mediante escritura pública número veinticuatro mil seiscientos veinticuatro, de fecha dieciocho de enero del dos mil siete, ante la fe del Notario Público número Ciento Veintinueve del Distrito Federal, Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados del CENTRO DE INVESTIGACION EN GEOGRAFIA Y GEOMATICA ING. JORGE L. TAMAYO, ASOCIACION CIVIL, celebrada con fecha del veintinueve de abril del dos mil seis, en la que se hizo constar la modificación de los artículos VEINTISIETE, TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES Y

TREINTA Y SIETE Y ARTICULOS TRANSITORIOS, PRIMERO, SEGUNDO TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO DE SU ESTATUTO SOCIAL Y EN CONSECUENCIA AL INSTRUMENTO JURIDICO DE CREACION DE LA ASAMBLEA DE REFERENCIAL, ....- ESTATUTOS.- CAPITULO III.- DEL DIRECTOR GENERAL DE LA ASOCIACION.- ....ARTICULO 33.- El Director General de la Asociación durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado para otro periodo igual en una sola ocasión, tomando en cuenta las evaluaciones del desempeño de su gestión realizadas por el Consejo Directivo y el Comité Externo de Evaluación, así como los resultados de la auscultación. Si a la conclusión del periodo señalado, no hubiese sido ratificado o nombrado a quien lo substituya, el Director General de la Asociación continuará en funciones con todas sus facultades, hasta que sea nombrado el Director General nuevo.-.....-.....

. . . . g) Mediante escritura pública número ciento cuarenta mil setecientos treinta y cinco, del Libro número cuatro mil ciento ochenta y tres, otorgada con fecha del tres de marzo del dos mil catorce, ante la Fe del Notario Público Número Ciento Veintinueve del Distrito Federal, Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, se hizo constar que compareció el señor RAFAEL ORTEGA REYES, en su carácter de Delegado Especial de CENTRO DE INVESTIGACION EN GEOGRAFIA Y GEOMATICA ING. JORGE L. TAMAYO, ASOCIACION CIVIL,....- "ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2014 DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO DE INVESTIGACION EN GEOGRAFIA Y GEOMATICA ING. JORGE L. TAMAYO, A.C., CELEBRARA EL 31 DE ENERO, POR VIDEOCONFERENCIA DESDE LAS CIUDADES DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL Y GUANAJUATO, GTO....- ORDEN DEL DÍA.- Lista de asistencia y declaración del quórum legal.- 2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.- 3.- Designación del Director General del Centro de Investigación en Geografía y Geomática "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C. (CentroGeo) por un periodo de 5 años, a partir del 31 de enero de 2014 y hasta el 30 de enero de 2019.- ....- R.CDE-I-14/03.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 58 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracción IV, 32 y 33 del instrumento Jurídico de Creación del CentroGeo, así como 19, fracción VIII, párrafo quinto del Estatuto Orgánico del CONACyT, por indicaciones del Ejecutivo Federal, a través del Director General del Consejo Nacional de



42102

FUENTES, AGS.

ciencia y Tecnología, el Consejo Directivo designa al Dr. José Ignacio Chapela Castañares como Director General del Centro de Investigación en Geografía y Geomática "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C., (CentroGeo) por un periodo de 5 años, a partir del 31 de enero de 2014 y hasta el 30 de enero de 2019, con lo que se formaliza en este acto el nombramiento con todas las facultades legales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que le confieren los otorgamientos jurídicos en el desempeño de su encargo.- ...

. . . La sociedad denominada CENTRO DE INVESTIGACION EN GEOGRAFIA Y GEOMATICA INGENIERO JORGE L. TAMAYO, ASOCIACION CIVIL, tiene su domicilio fiscal el ubicado en la Calle Contoy 137 (ciento treinta y siete), de la Colonia Lomas de Padierna, de México, Distrito Federal, Código Postal 14240, con R.F.C.: CIG-800225-SM4... -

..... G E N E R A L E S .....

. . . El señor EDUARDO VILATOBÁ CHAPA, con fecha de nacimiento el día [REDACTED]

[REDACTED] del [REDACTED], con [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED], de ocupación funcionario público, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía con número [REDACTED]. .

. . . El señor JOSE IGNACIO CHAPELA CASTAÑARES, con fecha de nacimiento el [REDACTED]

[REDACTED] originario y vecino de [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio en la Calle Aguascalientes número ciento setenta y cuatro, interior cuatrocientos dos, de la Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, de ocupación empresario con grado de estudios en doctorado, de nacionalidad mexicana, con CURP: [REDACTED], quien se identifica con su credencial para votar con fotografía con número de folio [REDACTED] .....

..... YO, EL NOTARIO, CERTIFICO .....

. . . I.- Conocer personalmente a los otorgantes, quienes en mi concepto tienen capacidad legal necesaria para el efecto, ya que no observé en ellos manifestaciones patentes de incapacidad

natural, ni tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil.....

. . . II.- Que lo transcrito y relacionado en la presente escritura concuerda fiel y exactamente con sus originales, con los que se compulsó y cotejó y a los que me remito.....

. . . III.- Que le hice saber a "LA PARTE COMPRADORA" que para efectos de deducir y acreditar el costo de adquisición del inmueble objeto de este instrumento, "LA PARTE VENDEDORA" deberá expedirle el comprobante fiscal digital por Internet (factura electrónica), de conformidad con lo que disponen el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y la resolución Miscelánea Fiscal vigente.....

. . . IV.- De que los comparecientes leyeron íntegramente el presente instrumento y habiéndoles explicado el valor y consecuencias legales del contenido, se manifestaron entendidos y conformes, ratificando en todas sus partes y firmaron en mi presencia el día quince de febrero del dos mil dieciséis.- DOY FE.....

. . . Firmas de: "LA VENDEDORA".- NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES.- LICENCIADO EDUARDO VILATOBÁ CHAPA.- APODERADO.- "LA COMPRADORA".- "CENTRO DE INVESTIGACION EN GEOGRAFIA Y GEOMATICA INGENIERO JORGE L. TAMAYO, ASOCIACION CIVIL", DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, SEÑOR JOSE IGNACIO CHAPELA CASTAÑARES.- ANTE MI.- LICENCIADO ROGELIO TALAMANTES BARNOLA.....

..... NOTAS MARGINALES.....

. . . NOTA NUMERO UNO.- El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles quedó cubierto con fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, según se comprueba con el recibo número I332463 (i, tres, tres, dos, cuatro, seis, tres) de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Aguascalientes, por la cantidad de \$15,892.63 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 63/100 MONEDA NACIONAL), de éste agrego una copia marcada con la letra "G", al legajo de este Instrumento.- Doy Fe.- Aguascalientes, Aguascalientes, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil dieciséis.- Mi firma.....



LIC. ROGELIO TALAMANTES BARNOLA



42102

AGUASCALIENTES, AGS.

. . . . . NOTA NUMERO DOS.- La presente operación queda exenta del pago del Impuesto sobre la Renta que causa esta operación en los términos del Oficio, que no le ha sido revocado, número 361-I-B-2-3141 (tres, seis, uno, guión, I, guión, B, guión, dos, guión, tres, uno, cuatro, uno), de fecha 2 (dos) de febrero de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ....

. . . . . NOTA AL PIE.- Habiendo quedado cubierto los requisitos legales para el otorgamiento de este instrumento, en virtud de que se cumplió tanto por lo que respecta al Estado, así por lo que corresponde a la Federación, lo autorizo definitivamente el día de hoy. Doy Fe.- Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciséis de marzo del dos mil dieciséis.- Mi firma.- Mi sello de autorizar.....

. . . . . ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO Y QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "CENTRO DE INVESTIGACION EN GEOGRAFIA Y GEOMATICA INGENIERO JORGE L. TAMAYO, ASOCIACION CIVIL", EN SU CALIDAD DE COMPRADORA, VA EN TREINTA Y TRES PAGINAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS.- DOY FE.- AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS. ....

Handwritten signature in red ink, partially overlapping a circular official stamp.



Handwritten notes in blue ink: "13", "10355", "Aguascalientes", "4240.00", "02/01/02", "8", "Abn", "2016", and "RE" with a signature.

**MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES**  
SECRETARIA DE FINANZAS.

Fecha de Rev: 03/02/2016 Rev: 03



**DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.**

<b>1.- Número de Traslado</b>	<b>2.- Cuenta Catastral Anterior</b>	<b>3.- Cuenta Catastral Nueva</b>
ISABI: 1516003907	Manzana: 1	MPTO: 01, LOC: 001, SEC: 25, MANZ: 0017, PRED: 004, COND: 000
TD: 3282	Lote: 10	Cuenta Predial: U538504

**4.- DATOS DE QUIEN ADQUIERE**

APELLIDO PATERNO: CENTRO DE INVESTIGACION EN GEOGRAFIA Y GEOMATICA I  
 APELLIDO MATERNO: COLOMIA  
 NOMBRE(S):  
 DOMICILIO: CONTOY DESPACHO 994 137  
 COLONIA: LOMAS DE PADIERNA  
 CP: 14240  
 ESTADO: AGUASCALIENTES  
 MUNICIPIO: ALVARO OBREGÓN  
 C.U.R.P.:  
 DISTRITO FEDERAL:

**5.- DATOS DE QUIEN ENAJENA**

APELLIDO PATERNO: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES  
 APELLIDO MATERNO:  
 NOMBRE(S):  
 DOMICILIO: AV. UNIVERSIDAD PISO 7 1001-716  
 COLONIA: BOSQUES DEL PRADO NORTE  
 CP: 20127  
 ESTADO: AGUASCALIENTES  
 MUNICIPIO: AGUASCALIENTES  
 FECHA EN QUE ADQUIERE: 26/11/2011  
 NOMBRE DE QUIEN ADQUIERE: GEMUSA CONSTRUCCIONES SA DE CV  
 C.U.R.P.:

**6.- UBICACION DEL INMUEBLE QUE SE ADQUIERE**

DOMICILIO:  
 CALLE: LOTE 10 MANZANA 1 PARQUE INDUSTRIAL TECNOPOLO POCITOS II 20328  
 CP: 20127 LOCALIDAD: AGUASCALIENTES LOTE: 10  
 USO ACTUAL: BODEGA MUNICIPIO: AGUASCALIENTES MANZANA: 1

**7.- COLINDANCIAS Y CALLES CIRCUNDANTES**

METROS	COLINDA CON	CALLES CIRCUNDANTES
NORTE: 22	CIRCUITO PARAISO NORTE	CIRCUITO PARAISO NORTE
SUR: 22	LOTE 11 MANZANA 1	CIRCUITO PARAISO SUR
ESTE: 51.06	LOTE 9 MANZANA 1	CIRCUITO PARAISO ORIENTE
OESTE: 51.06	LOTE 11 MANZANA 1	CIRCUITO PARAISO PONIENTE
Otras Especificaciones:		

**8.- CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO**

FRENTE	TIPO	SUP	VALOR UNIT	VALOR COMERCIAL DEL TERRENO
22	URBANO	1123.32	766.89	861462.87
FONDO: 51.06				

**9.- CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN**

TIPO	SUP	EDAD	EDO. DE CONSERV.	VALOR UNIT	VALOR COMERCIAL DE LA CONSTRUCCIÓN
LOTE	0.00			0	0

**10.- DATOS DE LA ESCRITURA 11.- FECHAS**

NATURALEZA DEL ACTO: COMPRA - VENTA	FECHA DE ELEVACION DE ESCRITURA PUBLICA: 18/2/2016
No DE ESCRITURA: 42102 Vol.: MDCLXXI	FECHA DE ADQUISICION: 18/2/2016

**12.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO** AVALUO: AV1601361

NOTARIA: 33 SELLO

ROGELIO TALAMANTES BARNOLA

FECHA INGRESO: 11/03/2016 05:43:57 p.m.  
 VALOR CATASTRAL: 898,656.00 VALOR UNITARIO DE CONSTRUCCION: 0.00  
 VALOR UNITARIO DE TERRENO: 800.00

**VALOR DE ADQUISICIÓN**

AVALUO COMERCIAL	\$861,462.87
VALOR DE OPERACION	\$0.00
PORCENTAJE DE ADQUISICION	100 %
ULTIMA BASE GRAVABLE (ART. 64)	\$0.00
VALOR DEL INMUEBLE	\$861,462.87
EXENCION	\$66,831.60
BASE GRAVABLE	\$794,631.27
TASA	2 %
SUBSIDIO	\$
IMPUESTO	\$15,892.63

**14.- OBSERVACIONES**

VENDEDOR NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES. COMPRADOR CENTRO DE INVESTIGACION EN GEOGRAFIA Y GEOMATICA INGENIERO JORGE L. TAMAYO, ASOCIACION CIVIL

**15.- CROQUIS (Parte Trasera)**

*Hoite*  
 Tramitó: GABRIELA PONCE SANTOYO  
  
 Revisó Lic. Ma. de los Dolores Martínez Santillán

CON FUNDAMENTO EN EL CAPITULO II DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, LA PRESENTE DECLARACIÓN:

*Paga con Cheque I 332463*  
 AGUASCALIENTES, AGS  
 17/3/2016 06:38:27 p.m.

*Rul*

*16/03/16*  
*22/03/16*





REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Partida:	3166668 PRIMERA AGUASCALIENTES, 10385, 9		
Registro:	SECCION PRIMERA AGUASCALIENTES LIBRO 10385 INSCRIPCION 9	Recibo Oficial:	0210104
Fecha de inscripcion:	08 DE ABRIL DEL 2016	Fecha:	04 DE ABRIL DEL 2016
Calificador:	REBECA CRUZ HERRERA	Hora:	14:17:17
Volante:	699036	Pago:	\$440.00

**COMPRAVENTA**

TESTIMONIO DE LA  
ESCRITURA PUBLICA

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 42102 DEL VOLUMEN  
NÚMERO 1671 DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2016 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO  
PUBLICO LIC. ROGELIO TALAMANTES BARNOLA NUMERO NOTARIO PUBLICO NO.33 DE  
AGUASCALIENTES.

TIPO DE COMPRAVENTA

SIMPLE

VENDEDOR(ES)

DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES

COMPRADOR(ES)

• CENTRO DE INVESTIGACION EN GEOGRAFIA Y GEOMATICA INGENIERO JORGE L.  
TAMAYO, ASOCIACION CIVIL  
CON PROPIEDAD DE

**Folio Real: 494764**

Lote:10

Manzana: 1

Uso de Suelo: INDUSTRIAL

FRACCIONAMIENTO TECNOPOLO POCITOS II MUNICIPIO: AGUASCALIENTES

Superficie: 1,123.32 METROS CUADRADOS

Clave Catastral:01001250017004000

NORTE 22.00 METROS CON CIRCUITO PARAISO NORTE; SUR 22.00 METROS CON LOTE

11 DE LA MANZANA 1; ORIENTE 51.06 METROS CON LOTE 9 MANZANA 1; PONIENTE

51.06 METROS CON LOTE 11 DE LA MANZANA 1.

NO SE SEÑALAN CONSTRUCCIONES

PORCENTAJE DE COPROPIEDAD 100%

VALOR DE OPERACION

505,494.00 PESOS

ANTECEDENTES

**Sección:PRIMERA AGUASCALIENTES**

Libro:7895

Inscripcion: 2

Registro: -1246

Fecha:10 DE OCTUBRE DEL 2011

Firma de REBECA CRUZ HERRERA, Calificador

Mll1gYJKoZlhvcNAQcCollxzCCMMCAQExCzAJBgUrDgMCGGUAMIGcBgkqhkiG9w0BBwGggY4EgYs2OTkwMzZ8NDk0NzY0

LENFTIRSTyBERSBJTIZFU1RJR0FDSU9OIEVOIEdFT0dSQUZJQSBZIE

Código de Verificación:338518

Firma de ARTURO BRAVO SALAZAR, DIRECTOR OPERATIVO

Mll1zWYJKoZlhvcNAQcCollwDCCCLwCAQExCzAJBgUrDgMCGGUAMIGcBgkqhkiG9w0BBwGggY4EgYs2OTkwMzZ8NDk0NzY0

LENFTIRSTyBERSBJTIZFU1RJR0FDSU9OIEVOIEdFT0dSQUZJQSBZIE

Código de Verificación:338697

Puede consultar la validez de su tramite aqui: <http://eservicios.aguascalientes.gob.mx/seggob/validadorRPP/validador.aspx>



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

<b>Partida:</b>	3166668 PRIMERA AGUASCALIENTES, 10385, 9		
<b>Registro:</b>	SECCION PRIMERA AGUASCALIENTES LIBRO 10385 INSCRIPCION 9	<b>Recibo Oficial:</b>	0210104
<b>Fecha de Inscripcion:</b>	08 DE ABRIL DEL 2016	<b>Fecha:</b>	04 DE ABRIL DEL 2016
<b>Calificador:</b>	REBECA CRUZ HERRERA	<b>Hora:</b>	14:17:17
<b>Volante:</b>	699036	<b>Pago:</b>	\$440.00

COMPRAVENTA

Secretaría de  
**FINANZAS**



42102  
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARIA DE FINANZAS  
SFI011030DU4  
AV. DE LA CONVENCION DE 1914 OTE. NUM. 102  
COLONIA DEL TRABAJO, C.P. 20180  
AGUASCALIENTES, AGS.  
REGIMEN FISCAL: CON FINES NO LUCRATIVOS

**RECIBO DE INGRESOS**

010420160210104

Serie y Folio

021 0104

Fecha y hora de certificación

Folio Fiscal

Número de certificado

Lugar y fecha de expedición

AGUASCALIENTES, AGS. OFICINA R. P. P. Y C. 01/04/2016

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

Nombre: CENTRO DE INVESTIGACION EN GEOGRAFIA Y GEOMATICA INGENIERO JORGE L TAMAYO AC

R.F.C.: CIG800225SM4

Calle: CANTOY, No.137

Col./Fracc.: LOMAS DE PADIERNA

C. P.: 14240

Localidad: CIUDAD DE MEXICO

Municipio: CIUDAD DE MEXICO

Estado: CIUDAD DE MEXICO

País: MEXICO

**OBSERVACIONES**

INSC DOCTOS CUANDO REPRESENTE O NO INTERES PECUNIARIO DIF A SOC MERCANTILES



CANTIDAD	ID CLAVE	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	4020303010101	INSC DOCTOS CUANDO REPRESENTE O NO INTERES PECUNIARIO DIF A SOC MERCANT	\$440.00	\$440.00
Cantidad con letra: CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.			TOTAL	\$440.00

Método de Pago: CHEQUE

Forma de pago: PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

NOTA: Todos los conceptos de pago de este recibo son de tipo de unidad: "N/A"

**RECIBO PROVISIONAL**



Este Formato es una Declaración de Pago presentada y autorizada por el Contribuyente, sujeta a revisión por parte de las Autoridades fiscales correspondientes de las que puede desprenderse diferencias.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI



# Municipio Aguascalientes

608/15

Secretaría de Finanzas Públicas  
R.F.C. MAG-771212-4D6

Plaza de la Patria y Calle Colón s/n, Zona Centro  
C.P. 20000 Aguascalientes, Ags.

Expedido en Aguascalientes, Ags.



## AGUASCALIENTES

Ciudad de la gente buena

IS16003907

FOLIO I 332463

000032463

BRE  
CCIÓN

CENTRO DE INVESTIGACION EN GEOGRAFIA Y GEOLOGIA  
CONTOY DESPACHO 904  
AGUASCALIENTES, AGS

ID 010020020000000000 FOR COMPRA VENTA R.F.C.

2016 15/3/16 10893.00

ENAJENANTE: DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES

CUENTA: 01001250017004000

UBICACION: TECNOPOLO POCITOS II CTO. PARAISO NORTE S.N. C.P. 0 L:010 M:001

NOTARIA:33

OTORGAMIENTO: 15/03/2016 08:47:17 a.m. HP: 2:10PM

Sub-Total	15.893.00
Multa	0.00
Recargos	0.00
Gtos. Cob.	0.00
Gtos. Elec.	0.00
Intereses	0.00
Apremio	0.00
Descuento	0.00
TOTAL	15.893.00

0000615440



CONTRIBUYENTE

Vo. Bo.

OTORGAR EN ESTE COMPORANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES